

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**EXPEDIENTES: 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436, DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la preclusión de los expedientes 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**SEGUNDO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

**TERCERO.** Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

**CUARTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

**QUINTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

**SEXTO.** Por acuerdo 1067 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de las Comisiones Permanentes.

**SEPTIMO.** Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio número TEEO/SG/A/2192/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de abril de dos mil dieciocho; por el cual, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remite el expediente número PES/03/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda, en contra de Emmanuel Alejandro López Jarquín o Alejandro López Jarquín, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca; por su responsabilidad en la vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el marco de su primer informe anual de gestión municipal.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3570/2018, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 308** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

2. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de abril de dos mil dieciocho; por el cual, el Ciudadano Héctor Juárez Aguilar; solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva sobre la presunta responsabilidad administrativa de Isidro Barrios Vásquez, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; por desempeñar dos empleos, el primero como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe y el segundo como docente frente a grupo en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3605/2018, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 314** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

3. Con el oficio número 292, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de junio de dos mil dieciocho; por el cual, la Visitadora Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/006/RC/(11)/OAX/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Valentín Hernández Díaz, Presidente Municipal; así como el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por la falta de rendición del informe o de la documentación que pruebe y justifique su actuación, mismos que fueron solicitados en diversas ocasiones por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sobre las supuestas violaciones a los derechos humanos, atribuidas al Síndico Municipal y a sus elementos de Policía Municipal.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3931/2018, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 331**

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

4. Con el oficio número 289, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de junio de dos mil dieciocho; por el cual, la Visitadora Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/009/RC/(11)/OAX/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Valentín Hernández Díaz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por la falta de rendición del informe o de la documentación que pruebe y justifique su actuación, sobre la solicitud para poder solicitar a SEVITRA un estudio técnico de factibilidad para determinar la necesidad del otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público, realizada por la ciudadanía de Santa María Colotepec.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3932/2018, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 332** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

5. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R./299/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Carlos Altamirano Toledo, Titular del Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla; así como de Leopoldo Andrés Barrera Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; por la omisión en la tramitación de la solicitud de información del Ciudadano José Manuel Victoria Mendoza, hecho que constituye una infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4208/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**expediente 399** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

6. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/182/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Martínez Velasco, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/182/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4209/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 400** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

7. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/473/2014 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Luis García Henestroza, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/473/2014.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4210/2018, de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 401** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

8. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/237/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Reynaldo Juárez Martínez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/237/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4211/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 402** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

9. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/072/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Mónico Castro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/072/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4212/2018, de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 403** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

10. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/199/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Sergio Raciél Vale López, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/199/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4213/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 404** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

11. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/186/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Ysidro Felipe Barrita, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/186/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4214/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**expediente 405** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

12. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/174/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Adrián Rosendo Zaragoza Hernández, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/174/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4215/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 406** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

13. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/270/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lorenzo Martínez González, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/270/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4216/2018, de



**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 407** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

14. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/242/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Florencio Jiménez Ríos, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/242/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4217/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 408** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

15. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/160/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Isidro Luis Camacho Ojeda, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/160/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4218/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**expediente 409** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

16. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca remite el expediente número R.R/177/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lorenzo Juan Cruz Chávez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/177/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4219/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 410** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

17. Con el oficio número TEEO/SG/A/6750/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de septiembre de dos mil dieciocho; por el cual, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remite el expediente número PES/58/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva sobre la presunta responsabilidad administrativa por parte de Víctor Cruz Vásquez, quien fungió como Presidente Municipal; Heriberto Jacinto Juárez, quien fungió como Regidor de Obras Públicas; María Concepción Vizarratea Salinas, quien fungió como Regidora de Hacienda; Marcelino Marcos Ramírez López, quien fungió como Sindico Hacendario; Adrián Ramírez Martínez, quien fungió como Secretario Municipal; todos del Municipio antes mencionado. Lo anterior, por el supuesto uso indebido de recursos públicos derivado de su asistencia en día y hora hábil al acto proselitista de los que fueran candidatos a presidente municipal, diputada local y diputado federal.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4286/2018, de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 425** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

18. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el catorce de septiembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Ciudadano Antonio Avalos López y/o Marco Antonio Avalos López; solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Fredy Gil Pineda, presidente municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; por presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4313/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 431** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

19. Con el oficio número TEEO/SG/A/7049/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; por el cual, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remite el expediente número PES/55/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva sobre la presunta responsabilidad administrativa por parte de Víctor Cruz Vásquez, Presidente Municipal; Marcelino Marcos Ramírez López, Síndico Hacendario; María Concepción Vizarrete Salinas, Regidora de hacienda; Heriberto Jacinto Juárez, Regidor de Obras; Victoria Arista Pastor, Regidora de Desarrollo Social; Rosa Elia Jiménez Díaz, Regidora de Espectáculos; Adrián Ramírez Martínez, Secretario Municipal; Beatriz Hernández Fajardo, Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF; Lino Luna Jijón, Director de la Casa de la Cultura; Nahúm Ojeda Martínez, Director de Deportes; Héctor Villareal Pastor, Comisionado de Mercados; y Tomás David Cabrera Vásquez, Asesor del Presidente Municipal; todos del Municipio antes mencionado. Lo anterior, por el supuesto uso indebido de recursos públicos para influir en las preferencias electorales, derivado de su asistencia a un acto proselitista.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4330/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, le asignó el número de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**expediente 436** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL.** Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que, a la fecha de su recepción había entrado en vigor la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, abrogando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Oaxaca; esta comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**CUARTO. CONSIDERACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tomando en cuenta que la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público, así como una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ya que su falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto debe indicarse, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mediante decreto 733 se expidió la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el periódico Oficial extra el 26 de diciembre de 2017 y entro en vigor al día siguiente de su publicación; asimismo, en su transitorio Tercero Abroga La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. por lo tanto, al dar a conocer a esta Comisión Permanente Instructora hechos de responsabilidad de tipo administrativo posteriores a la abrogación de la Ley antes señalada, es claro la falta de competencia de esta Comisión para aplicar una norma abrogada.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Para establecer la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, las sanciones respecto a actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la creada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; la cual fue aprobada mediante Decreto número 701, por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 3 de octubre del 2017; y conforme a las constancias remitidas a esta comisión de los expedientes 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436, es claro la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; conforme a lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXVI, 4 fracción I, 8 fracción I, 9, y el TÍTULO TERCERO "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES".

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, bajo la premisa que una vez finalizado el periodo de ejercicio legal de una de las legislaturas como es el caso de la Sexagésima Quinta Legislatura, los asuntos pendientes de dictaminar por la misma; tendrá como consecuencia, que esta Comisión Permanente Instructora se encuentre facultada para realizar la preclusión de los asuntos pendiente a dictaminar, conforme a lo estipulado en el artículo 42 en relación con el numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

*ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

*ARTÍCULO 39. Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

*Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.*

*No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:*

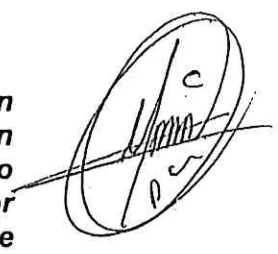
- a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.*
- b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.*

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

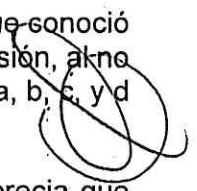
c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.

d. Por acuerdo de la Jucopo.

**Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.**



De los expedientes turnados a esta Comisión Permanente Instructora actual, y que conoció en primer término la Sexagésima Tercera Legislatura, son susceptibles de preclusión, al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo establecidos en los supuestos de los incisos a, b, c, y d de la norma antes citada.



Por tanto, una vez hechas la revisión a los expedientes antes indicados, se aprecia que fueron presentadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son susceptibles de preclusión; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la Jucopo.

También los expedientes de las legislaturas pasadas, como es la Sexagésima Tercera Legislatura, se establece que pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que: sin o con el dictamen correspondiente, se entienda que procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados, por tanto, al transcurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente.

En consecuencia, y conforme al principio de preclusión, al extinguirse la oportunidad para dictaminar los expedientes antes mencionados, al transcurrir el lapso de tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencidos los plazos, son susceptibles de precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente Instructora, declara la preclusión y ordena el archivo de los expedientes de números: 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436 todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

PRESIDENTA

  
DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE

  
DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**



**DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO**  
**INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS 308, 314, 331, 332, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 425, 431 Y 436 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.